

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DEBOGOTACARRERA 57 No. 43 – 91,
PISO 4o**

AVISO A LA COMUNIDAD NUMERAL 5 ARTICULO 171 DE LA LEY 1437 DE 2022

A través del presente y, en cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez y en armonía con lo regulado en el numeral 5 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el suscrito secretario avisa a la comunidad la existencia del medio de control radicado con el No **15238-3334-006-2019-00350-00** promovido **David Ricardo Racero Mayorca** contra **Bogota D.C – Secretaria Distrital de Movilidad** y, que a través de auto de fecha 26 de julio de 2021, dispuso:

PRIMERO: ADMÍTESE la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad fue promovida por el ciudadano David Ricardo Racero Mayorca contra Bogotá Distrito Capital –Secretaría Distrital de Movilidad. SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la señora Alcaldesa Mayor de Bogotá, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Conmíñese a la entidad demanda adar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en el sentido de allegar con el escrito de contestación de la demanda el expediente administrativo en medio digitalizado que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, ya que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. Con fundamento en lo normado en el numeral 7º, del artículo 175 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021, la entidad demandada y su apoderado(a)deberán suministrar a este Despacho como a la parte demandante el correo electrónico, medio tecnológico o canal digital elegido por la entidad y por el apoderado(a)para recibir notificaciones, y a través de este deberán remitir un ejemplar del escrito de la contestación de la demanda a la parte demandante, debiendo acreditar tal circunstancia con el mensaje de datos o correo electrónico que se envíe a este Despacho. TERCERO: Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado en la forma prevista en los artículos 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. CUARTO: Por Secretaría, a través de aviso fijado en el sitio web de esta jurisdicción, póngase en conocimiento de la comunidad la existencia del presente proceso, de conformidad con el numeral 5º, del artículo 171 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 199 y 200 ídem, estos últimos modificados por la Ley 2080 de 2021, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público, por un término de treinta (30) días. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto se surtan las notificaciones y traslados pertinentes.

Las piezas procesales que la fecha integran el expediente, la podrán consultar en el siguiente link:

11001333400620190035000

Atentamente,



Recepción de correspondencia procesos ordinarios:
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Recepción correspondencia acciones constitucionales
Admin06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co